



San Andres Isla, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00287-00
Demandante	Banco de Bogotá S. A
Demandado	Transporte Turísticos Suarez Osorio SAS, Carlos Eloy Suarez Osorio y Jairo Antonio Suarez Osorio
Auto No.	1173-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad TRANSPORTE TURISTICOS SUAREZ OSORIO SAS, y de los señores CARLOS ELOY SUAREZ OSORIO y JAIRO ANOTONIO SUAREZ OSORIO, por la obligación contenida en el pagaré No.354424580, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación; sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta unas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que el poder especial conferido por la doctora Sara Milena Cuesta Garcés *en calidad de apoderada especial del Banco de Bogotá S.A.* al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, a través de mensaje de datos adiado 21 de mayo de 2021, no lo faculta para demandar al codeudor Jairo Antonio Suarez Osorio; aunado a lo cual, no se aporta la Escritura pública que al decir de la certificación allegada¹, faculta a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés a conferir poderes en nombre de la entidad financiera ejecutante, con lo cual, huelga concluir que en el caso *sub examine* no se encuentra debidamente acreditado el apoderamiento del doctor Gómez Ríos para incoar la presente demanda en representación del Banco de Bogotá S.A., ni para dirigirla contra el señor Jairo Antonio Suárez Osorio.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 que dé cuenta de la facultad otorgada a la doctora Cuesta Garcés para conferir poderes en nombre del Banco de Bogotá S.A., así como un poder que faculte al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos a dirigir la demanda en contra del señor Jairo Antonio Suarez Osorio, so pena de su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A contra la sociedad TRANSPORTE TURÍSTICOS SUAREZ OSORIO S.A.S. y los señores CARLOS ELOY SUAREZ OSORIO y JAIRO ANTONIO SUAREZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Certificado No. 2101/2020 expedido el 3 de julio de 2020 por la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá., el cual además, por la fecha de su expedición no da cuenta de la vigencia del poder a que hace referencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f7eb6b5e1764157624a75715a9b549ac7ebf6efe6f2b7c981b6ba07c05ce3**

Documento generado en 30/11/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>